



CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
COMPANIA DE TRANSPORTE EN TAXIS
Y SERVICIOS CARLOTAX S.A.

OTORGA

SR. GONZALO SAMPEDRO OÑA Y OTROS

CUANTIA: \$. 800

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día JUEVES CINCO DE JULIO
DEL DOS MIL UNO, ante mi, el Señor Doctor GUSTAVO
FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito,
comparecen: Señor GONZALO SAMPEDRO OÑA, por sus propios
y personales derechos, de estado civil viudo; señor
JOSE ANIBAL SAMPEDRO FLORES, ⁽¹⁾ por sus propios y persona-
les derechos, de estado civil casado con María Colla-
guazo Chipantasi; señor LUIS ALBERTO SAMPEDRO FLORES, ⁽²⁾
por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado con Blanca Janeth Rodríguez; y, señor LUIS
GONZALO SAMPEDRO FLORES, ⁽³⁾ por sus propios y personales
derechos, de estado civil casado con María Chipantasi
Tasiguano.- Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, residentes en el cantón Quito, provincia
del Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe,
y dicen: que elevan a escritura pública la siguiente
minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.-

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía anónima, contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto:- ARTICULO UNO. DENOMINACION Y DURACION. La Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIOS CARLOTAX S.A., cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO DOS.- OBJETO. La Compañía tiene por objeto dedicarse a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en taxis utilizando para el efecto vehículos propios dentro del perímetro urbano en el cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y ocasionalmente fuera de el, conforme a la Autorización de los Competentes Organismos de Tránsito, utilizando para el efecto vehículo propios.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá ejercer toda actividad comercial e industrial a fin con el transporte, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles requeridos para sus actividades, así como importar vehículos de todo tipo, equipos, herramientas, repuestos y accesorios necesarios para desarrollar su objeto social, realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gestionando sus negocios y

actuando a su nombre, y, todos los demás actos y contratos vinculados con la actividad del transporte.

La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica de Control del Gastos Público.

ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichinchá y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país, previa autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO

CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero,

cero, cero uno al ochocientos inclusive, pagada en numerario en su cuarta parte cada acción, conforme lo

admite la Ley de Compañías, como se acredita con el documento que se agrega como habilitante, debiendo pagar los socios el saldo en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.- ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- Los

títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y

podrán representar una o más acciones. En lo concer-

niente a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes, pérdidas y sustitución se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SIETE.- ADMINISTRACION.-** La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. **ARTICULO NUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas

generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de compañías. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con una anticipación de ocho días por lo menos al fijado para la reunión, conforme lo manda la Ley de Compañías, indicando el día fijado para la reunión, la fecha, lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria los socios que represente el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asunto que trate la petición. La convocatoria además se efectuará también mediante cartas personales dirigidas a los socios a través de correo certificado al domicilio registrado en la secretaría de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá

instalarse ni continuar validamente sin el quórum señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO TRECE.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, la convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que represente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a afectar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO CATORCE .- JUNTA UNIVERSAL .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

este presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO QUINCE.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de este al Gerente General, documento que especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañías.

ARTICULO DIECISEIS.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales será tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría numérica.

Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen sin quórum a la junta.

ARTICULO DIECISIETE.- SESIONES

Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista

elegido por la misma Junta.- Como secretario de las juntas generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de este actuará un secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un periodo de cinco años, sin que se requiera ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones cinco años, sin que se requiera ser accionista. b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c) Designar un comisario principal y un suplente. d) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y

el Comisario acerca de los negocios sociales. f) Acordar el aumento del capital social. g) Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u obscuridad de los mismos. h) Decidir acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta general. c) Convocar a sesiones de la Junta general cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca del inmueble o bienes

raíces de la compañía. g) Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**

Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a)

Representar judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores. - b)

Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces.

08
ces de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar a estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley.- h) Presentar a la Junta General, a la terminación cada ejercicio anual, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros y valores y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales. j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señalan las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LOS

COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos los mismos que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. ARTICULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. El

comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VEINTICINCO. FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTISIETE.- UTILIDADES.** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. **ARTICULO VEINTIOCHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas determinadas en la Ley y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De no haber oposición de uno o más accionistas la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VEINTINUEVE. SUSCRIP-**

ACION Y PAGO DE CAPITAL. El capital de la Compañía se encuentra integralmente suscrito y pagado .----- 09

A C C I O N I S T A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
GONZALO SAMPEDRO ONA	740	185	740
JOSE SAMPEDRO FLORES	20	5	20
LUIS GONZALO SAMPEDRO	20	5	20
LUIS ALBERTO SAMPEDRO	20	5	20
S U M A N	\$ 800	\$ 200	800

El capital social se encuentra integralmente suscrito y pagado en su cuarta parte cada una de las acciones.

conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. ARTICULO TREINTA.- EMISION DE

ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICION

GENERAL.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y cuya resolución no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por la Junta General.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CLAUSULA SEGUNDA.- Se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento.

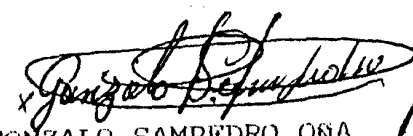
CLAUSULA TERCERA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Luis Chávez, a realizar toda gestión que sea indispensable para la legalización de este trámite, así como para que convoque a la primera junta para designación de los administradores. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

HASTA AQUI LA MINUTA.- La que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula número dos mil quinientos

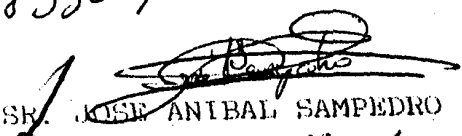
tres del Colegio de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos legales que este tipo de escritura se requiere, y leída que les fue la misma a los

los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes, y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

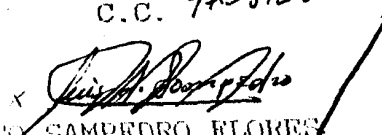
10


SR. GONZALO SAMPEDRO OÑA

C.C. 140135853-1


SR. JOSE ANIBAL SAMPEDRO FLORES

C.C. 140312930-7


SR. LUIS ALBERTO SAMPEDRO FLORES

C.C. 770973160-6


SR. LUIS GONZALO SAMPEDRO FLORES

C.C. 140277100-0

F I R M A D O . - E L N O T A R I O
N O V E N O D E L C A N T O Q U I
T O S E N O R D O C T O R G U S
T A V O F L O R E S U Z C A T E
G U I . - A c o n t i n u a c i ó n
s e p r o c e d e a a g r e g a r
l o s c o r r e s p o n d i e n t e s
d o c u m e n t o s h a b i l i t a n
t e s q u e d a n p l e n a v a
l i d e z y e f i c a c i a a l
a p r e s e n t e e s c r i t u r a
p u b l i c a . - . - . - . -



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION NO. 036-CJ-017-2000-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA
Presente



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIO CARLOTAX S.A.**", domiciliada en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 092-SUBAJ-00-CNTTT, de octubre 4 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 99-017-CJ-TO-CPTP, de 9 de agosto de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de transporte de Pasajeros en Taxis "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIO CARLOTAX S.A.**" con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

1.3 La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realicen las siguientes observaciones:

En el Art. Primero, suprimase desde "Pudiendo ... de Accionistas".

En el Artículo Segundo del Objeto Social.- Añádase después de taxis "dentro del perímetro urbano del ...", y después de Pichincha... "y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito".

Cámbiese todo el párrafo de disposiciones generales, por lo siguiente:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



"Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

"Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".



1.4 La nómina de los DIECIOCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SAMPEDRO OÑA GONZALO
2. SAMPEDRO FLORES JOSE ANIBAL
3. SAMPEDRO FLORES LUIS ALBERTO
4. SAMPEDRO FLORES LUIS GONZALO
5. SAMPEDRO CHIPANTASI EDISON SANTIAGO
6. DIAZ MANOSALVAS JORGE RODRIGO
7. SAMPEDRO CHANGOLUISA SEGUNDO CARLOS
8. SAMPEDRO CHIPANTASI BOLIVAR
9. PROAÑO SEGUNDO CARLOS
10. MOSQUERA VINUEZA MARCO VINICIO
11. ZAMBRANO CARRERA SEGUNDO CARLOS
12. SAMPEDRO GUAMANI ELEODORO LUZGARDO
13. MORALES VALENCIA JORGE ANIBAL
14. JURADO ALMEIDA JORGE GUILLERMO
15. PROAÑO BAÑO ANGEL ABELINO
16. CHIPANTASI TASIGUANO LUIS ANTONIO
17. ASHQUI PALTA DIONICIO
18. SAMPEDRO CHANGOLUISA SIMON

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99-017-CJ-TO-CPTP, de 9 de agosto de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Pasajeros en



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Taxis "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIO CARLOTAX S.A.",
con domicilio en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 007-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 11 de octubre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIO CARLOTAX S.A.", domiciliada en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha doce de octubre del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de julio del 2001

Mediante comprobante No. 66281, el (la) Sr. JOSE MEDIAVILLA FLORES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA TRANSP. EN TAXIS Y SERVICIOS CARLOTAX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GONZALO SAMPEDRO	US\$. 185.00
JOSE ANIBAL SAMPEDRO	US\$. 5.00
LUIS ALBERTO SAMPEDRO	US\$. 5.00
LUIS GONZALO SAMPEDRO	US\$. 5.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. XXXXXXXXX

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4.00 de certificados de ahorro a 30

Banco del Pichincha C. A.
Ag. Panamericana Norte

Alexandra Campos
Supervisor de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

CIUDADANIA 170135853-1
 SAMPEDRO ONA GONZALO
 24 SEPTIEMBRE 1.942
 COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI
 02 375 01547
 COTOPAXI/ SAQUISILI
 SAQUISILI 42

Gustavo Flores U.



ECUATORIANA
 V4443V4442
 VIUDO MARIA J FLORES
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 CARLOS SAMPEDRO
 ZOILA ONA
 QUITO 10/07/97
 10/07/2009
 2827387

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0024-245 170135853-1
 SAMPEDRO ONA GONZALO
 PICHINCHA QUITO
 SAN ANTONIO
Milagros
 TEE

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que amplio el Art. 1° de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 5 de Julio 2001.

Gustavo Flores U.
 DR GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 CIUDADANIA 170972990-7
 LEYENDA DE
 SAMPEDRO FLORES JOSE ANIBAL
 30 JULIO 1.967
 PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
 04 177 00121
 PICHINCHA/QUITO
 SAN ANTONIO 47

13

ECUATORIANA E434413144
 CIUDADANIA MARIA D. COLLAQUAZO L. HIPARIASI
 CIUDADANIA CONSUELO PROFESIONAL
 SAMPEDRO SAMPEDRO
 MARIA FLORES
 QUITO 170972990-7
 MARIA FLORES DE SU L. HIPARIASI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 T.S.F. - CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 1990
 96-05-19 022-117 170972990-7
 MARIA FLORES
 SAMPEDRO FLORES JOSE ANIBAL
 PICHINCHA QUITO
 SAN ANTONIO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1.
 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1979, que amplio el Art. 1º de la ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.

QUITO 5 de Julio de 2001...
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

CIUDADANIA No. 170973160-6
SAMPEDRO FLORES LUIS ALBERTO
30 JULIO 1967
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
04 178 88122
PICHINCHA/QUITO
SAN ANTONIO 67



[Signature]

ECUATORIANA E444413444

CASADO BLANCA JANETH RODRIGUEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CONZALO SAMPEDRO OÑA
MARIA JUANA FLORES
QUITO 10705/94
HASTA MUERTE DE SU PATRONA



262852

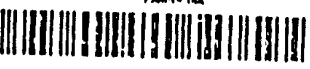
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY DE ELECCIONES.- ART. 127.-
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
SUFRAGAR EN UNA ELECCIÓN O PLEBISCITO,
SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY, SERA
REPRIMIDO CON MULTA DEL DOS AL VEINTE Y
CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO
VITAL GENERAL.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ASAMBLA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1991
0023-299 170973160-6
SAMPEDRO FLORES LUIS ALBERTO
PICHINCHA QUITO
SAN ANTONIO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial
CERTIFICO que la que este copia es igual a su original que se
me exhibió

QUITO, 5 de Julio 2001.

[Signature]
D. JUSTINO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

CIUDADANIA 170777100-0
SAMPEDRO FLORES LUIS GONZALO
30 NOVIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
01 2 174 09273
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

[Handwritten signature]

ECUATORIANA E133311222
CASADO MARIA CHIPANTASI YASIGUANO
PRIMARIA EMPLEADO
GONZALO SAMPEDRO
MARIA FLORES
QUITO 14/11/97
14/11/2009

1182587



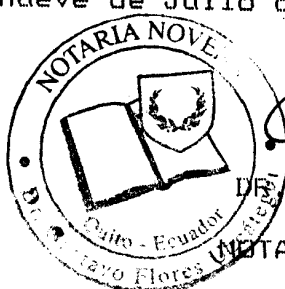
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
E133311222
0024-230
SAMPEDRO FLORES LUIS GONZALO
PICHINCHA
SAN ANTONIO
QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 7386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, 9 de Julio de 2011

[Handwritten signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

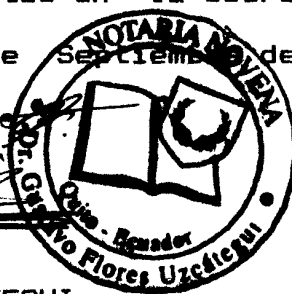
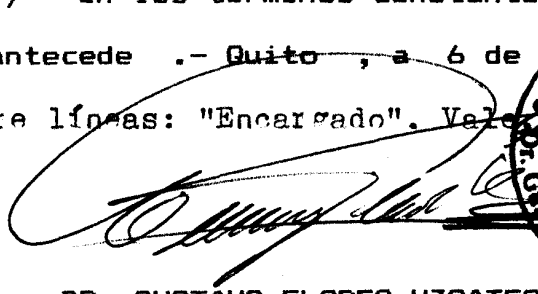
Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
nueve de Julio del año dos mil uno .



[Handwritten signature]
GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

[Handwritten initials]

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Director
del Departamento Jurídico de Compañías, Encargado/
de la Superintendencia de Compañías en el artículo Segundo de su
Resolución No. 01.Q.IJ.4233 de 24 de Agosto del año
2001 , tomé nota de la aprobación de la escritura de
Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y
SERVICIOS CARLOTAX Sociedad Anónima , al margen de la
correspondiente matriz de Constitución de la citada
Compañía , celebrada ante mi el cinco de Julio del año
dos mil uno y en los términos constantes en la escri-
tura que antecede .- Quito , a 6 de Septiembre del
2001 .- Entre líneas: "Encargado". Vale



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



PS...



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0027-034

170135853-1

SAMPEDRO ONA GONZALO

PICHINCHA

QUITO

SAN ANTONIO

[Signature]
PRESIDENTE DEL TSE

15

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO EN LA OFICINA DEL TSE



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

21/09/2001

17-73981

17/07/2000

SAMPEDRO FLORES LUIS GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

SAN ANTONIO

PANDEOLA

No. 21-000

PRESIDENTE DEL TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EN CIUDADANO QUE HUBIERE DELADO
SU DERECHO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA
SE LE SANCIONA DE CONFORMIDAD
CON LA LEY
Doble
VALOR USD 4.00
Doble



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0027-025

170872080-7

SAMPEDRO FLORES JOSE ANIBAL

PICHINCHA QUITO

SAN ANTONIO

[Signature]

15 JUN 2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSET S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-41586

21/09/2000

1709731004

SAMPEDRO FLORES JOSE ANIBAL

PICHINCHA

QUITO

SAN ANTONIO

No. 27

15 JUN 2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA
SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY

LEY
VAPOR USD 2.00

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 4 2 3 3

Carlos Ruales Palacios
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIOS CARLOTAX S.A., otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01112 de 13 de agosto del 2001;

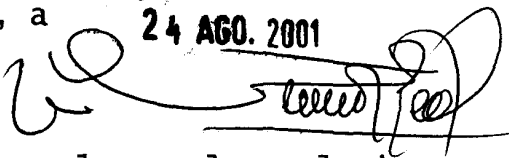
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIOS CARLOTAX S.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Pedro Vicente Maldonado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado en el Registro Mercantil inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 AGO. 2001


Dr. Carlos Ruales Palacios

FAP/Mchv

Z O N : En esta fecha, se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo Nº 1, inscripción Nº 2, Repertorio Nº 2 .- San Miguel de los Bancos, a 3 de Octubre del 2001 .-

EL REGISTRADOR .-



Dr. Marcos Parades González
REGISTRADOR

1000 AS

R A Z O N : EN ESTA FECHA, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA RE
SOLUCION N° 01.Q.IJ 4233 DEL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMEN
TO JURIDICO DE COMPAÑIAS- ENCARGADO, DOCTOR CARLOS RUALES
PALACIOS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE - 18
LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y SERVICIOS "CARLOTAX -
S. A.", EN LOS TERMINOS REFERIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA
OTORGADA EL 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL DOCTOR -
GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO,
LA INSCRIBO EN EL TOMO N° 1, INSCRIPCION N° 2, REPERTORIO
N° 2, DEL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTI
LES .- QUEDA ARCHIVADA LA SEGUNDA COPIA DE LA MENCIONADA -
ESCRITURA E INSCRITA LA RESOLUCION INDICADA .- SAN MIGUEL
DE LOS BANCOS, A 3 DE OCTUBRE DEL 2001 .- EL REGISTRADOR.-

RCEB/.



Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR

